



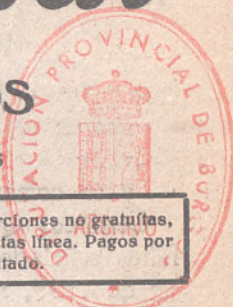
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital. Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas, 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1959

Miércoles 2 Diciembre

Número 275

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a la Sociedad de Cazadores de Briviesca para que, a partir de los ochodías siguientes a la publicación de esta Circular, puedan colocar preparados de estricnina en el coto del citado término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, 27 de noviembre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Aprobados los presupuestos de la Mancomunidad Sanitaria Provincial e Instituto Provincial de Sanidad, para el ejercicio de 1960, se exponen al público por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Burgos, 30 de noviembre de 1959.—El Delegado de Hacienda, Presidente accidental, Braulio de Diego de Escudero.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Reusitoria

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Angel Andía Mauleón, de 37 años de edad, casado, hijo de Nemesio y Aurelia, natural de Igúzquiza (Navarra), vecino de Arrigorriaga, barrio Ollargan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la condena impuesta por la Audiencia Provincial de Burgos en causa que se le sigue por delito de robo, con el número 130 de 1955, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Miranda de Ebro, a 25 de noviembre de 1959.—El Juez, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de esta ciudad y su Demarcación,

Por la presente, que se sigue en méritos de juicio verbal de faltas, número 149 de 1959, sobre hurto, en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía, contra Miguel Ruiz Martín, mayor de edad, soltero, obrero y sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Fidel Garcia, número 5-1.º, para que cumpla quince días de arresto en prisión, y asimismo a que satisfaga las costas del juicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado condenado procedan a su captura y con las seguridades convenientes, lo trasladen o ingresen en el Depósito Municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 27 de noviembre de 1959.—El

Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Roa

Don Pablo Miguel Beneitez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Roa y su comarca,

Certifico: Que en juicio de faltas señalado con el número 19 de 1959, sobre el hecho de lesiones, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Roa a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por don José Esteban Arranz, Juez Comarcal sustituto en funciones, los anteriores autos de juicio verbal de faltas, por el hecho de lesiones que le fueron causadas a Lucio Moro Pascuas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Horra y a su hija María Nieves Moro del Val, también mayor de edad, soltera, sus labores y de la misma vecindad, contra los presuntos culpables Encarnación Barrul Giménez y su esposo Faustino Fernández, mayores de edad, gitanos, sin domicilio, y otro también gitano apodado el "Chupa" sin domicilio conocido y al parecer de quince años de edad, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y 1.º Resultando.....,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Encarnación Barrul Giménez y a Faustino Fernández, mayores de edad, casados, gitanos y sin domicilio conocido, a la pena de diez días de arresto menor que han de cumplir en el arresto municipal de esta villa, así como también a que indemnicen a los perjudicados Lucio Moro Pascuas y a María Nieves Moro del Val en la cantidad de trescientas pesetas a cada uno de ellos y al pago de las costas

de este juicio por partes iguales entre los dos condenados. Dedúzcase testimonio de particular y de esta sentencia con referencia al menor conocido por el apodo "El Chupa" y elévase al Tribunal Titular de Menores de la provincia. Notifíquese esta sentencia en forma legal y a los condenados sin domicilio conocido por medio de edictos que serán publicados en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. José Esteban. Rubricado. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe. Roa a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Miguel. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Encarnación Barrul Giménez y a Faustino Fernández, de ignorado paradero, expido la presente en Roa a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Pablo Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesiones

El Señor Jefe de la Sección de la Comisaría Central de Aguas, de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 12 de los corrientes y entrada en el Servicio de Concesiones de esta Confederación Hidrográfica del Duero, el 23 de los mismos dice:

"Visto el expediente promovido por don José Mata Villanueva y don Fidel Martínez Sáez,

en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Quintanilla Somuño (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 1957, solo se presentó el de los peticionarios, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Basilio Galán Pérez, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1% del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y, posteriormente, el título de propiedad de la finca.

Resultando que, asimismo, solicitan la concesión de los auxilios, establecida en la Ley de 7 de julio de 1905, a razón de 350 pesetas por Ha. que señala el artículo 3.º de la citada disposición.

Resultando que, sometida la petición a información pública, fue presentada una reclamación por "Iberduero", S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. de 23 agosto de 1926. Los peticionarios contestan que, teniendo en cuenta que las aguas proceden del pantano del Arlanzón, no es a la Sociedad Iberduero a la que hay que indemnizar por la utilización de las aguas, sino que sería al propio Estado, a cuyas expensas se construyó el aludido pantano.

Resultando que en el Proyecto presentado se detallan las obras a ejecutar, que consisten en una caseta de toma y elevación, en la margen del río Arlanzón, desde donde las aguas son elevadas al depósito de carga y de éste a la arqueta de distribución, situada en la finca, desde donde se distribuyen las aguas mediante tubería enterrada que permite la utilización de modo mecánico.

Estas tuberías han sido calculadas

ladas con las fórmulas de Darcy y Flamet, para la determinación de las pérdidas de carga en las mismas, habiéndose adoptado la de 250 mm. en la tubería de elevación y de 20 y 35 cm. en la de conducción a la finca y distribución respectivamente; de acuerdo con los datos obtenidos, se ha determinado, asimismo, la potencia del motor que se ha fijado de 6 C. V.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero Director que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación, dice que, todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la O. M. de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, por lo que debe ser desestimada. En consecuencia, propone se acceda a la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que formula. Asimismo propone la concesión de la subvención que señala el artículo 17 del Reglamento de 15 de marzo de 1906, a razón de 350 pesetas por Ha.

Resultando que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el Proyecto presentado se encuentra bien estudiado, que las obras proyectadas son las adecuadas al fin que se pretende, y, por otra parte, los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables y aparecen debidamente justificados, procede la aprobación de aquél.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que al mismo tiempo que la concesión para riego, procede conceder, asimismo la subvención de 350 pesetas por Ha. puesta en riego, en la forma prevenida en la Ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Basilio Galán Pérez, en agosto de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 361.908,98 pesetas.

b) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don José Mata Villanueva y don Fidel Martínez Sáez, autorización para aprovechar hasta un caudal de 22,16 l/s. del río Arlanzón, en término municipal de Quintanilla Somuño (Burgos), con destino a riegos, de 27 Has., 70 as. de una finca de su propiedad denominada "Las Bañadas".

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá

efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede a don José Mata Villanueva y don Fidel Martínez Sáez, una subvención de 350 pesetas por Ha. puesta en riego, en la forma prevenida en la Ley de 7 de julio de 1905 y en su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

Séptima.—En el mes de julio de cada año, serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien detegue, de cuyo reconocimiento se extenderá una certificación en la que se haga constar el número de Has. puestas en riego y el de las que se hallan dispuestas para ello y que no lo tuvieran anteriormente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del citado Reglamento.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Once. — Esta concesión se oorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Quintanilla Somuño, para publicación

del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Pplicas que la sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con los que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947. Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y OO. MM. de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el

acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis. — Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de Orden del Ilustrísimo señor Director General se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.

Lo que se comunica a ese Servicio para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega a los interesados".

Valladolid, 24 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

SECCION DE AGUAS

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: "Resinas Poliesteres", S. A. (REPO-SA), domiciliada en Madrid, calle Marqués de Villamagna, número 4.

Cantidad de agua que se pide: 80 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Ebro.

Término municipal en que radicarán las obras: Miranda de Ebro (Burgos).

Destino del aprovechamiento: usos industriales.

Representante en Zaragoza, D. José Salas Llorens, Manifestación, 44.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 26 de noviembre de 1959. — El Ingeniero Director Adjunto, F. Gómez.

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, por D. Ignacio Mendieta Anduiza, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación manifiesta que se autoriza al peticionario, para instalar, en esta Capital, un taller de reparación de balistas y muelles.

Burgos, 27 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Ayuntamiento de Sordillos

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales correspondientes al año 1959 que comprende los impuestos siguientes:

Impuesto de la Ganadería tránsito de animales por vías municipales.

Impuesto de arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículo de tracción animal o mecánica.

Impuesto sobre carnes y pescados.

Impuesto sobre el vino y bebidas espirituosas.

Impuesto sobre perros.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan ser examinados por cuántos contribuyentes lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sordillos, 27 de noviembre de 1959.—El Alcalde, L. Bustamante

Ayuntamiento de Los Balbases

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito número 3, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender a las obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Los Balbases, 25 de noviembre de 1959.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaverve Mogina.

Ayuntamiento de Milagros

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Milagros, 23 de noviembre de 1959.—El Alcalde, Marino de Blas.

Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, dentro del presupuesto del actual ejercicio, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Junta de San Martín de Losa, 21 de noviembre de 1959. — El Alcalde, A. Angulo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Anuncio de subastas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tanto en lo relativo a los aprovechamientos como a la fecha que se señala para las subastas, tendrán lugar en este Ayuntamiento el día 21 de diciembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien se le delegue, con asistencia de un Funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, las subastas de los aprovechamientos de resinas que a continuación se indican, relativas a la campaña 1960:

1.ª A las 10 horas, la de 597 pinos a resinar a vida, en el monte número 244-A. "Los Cubillejos", perteneciente a este municipio, tasados en 5.015, setas.

Fianza provisional a constituir 251, pesetas.

2.ª A las 11 horas, la de 10.566 pinos a resinar a vida, en el monte número 246, "Guerreado y Abejón", perteneciente a Palacios y Hontoria, tasados, en 124.256. pesetas,

Fianza provisional: 6.213, pesetas.

3.ª A las 12 horas, la de 14.455 pinos a resinar a vida, en el monte número 246, "Guerreado y Abejón", perteneciente

a Palacios y Vilviestre, tasados en 137.612 pesetas.

Fianza provisional: 6.881, pesetas.

4.ª A las 13 horas, la de 7.471 pinos a resinar a vida, en el monte número 246, "Guerreado y Abejón", perteneciente a Palacios, Vilviestre y San Leonardo, tasados en 83.078, pesetas.

Fianza provisional: 4.154, pesetas.

5.ª A las 14 horas, la de 19.338 pinos a resinar a vida, en el monte número 247, "Umbriguéla y Abejón", perteneciente a este municipio, tasados en 227.415, pesetas.

Fianza provisional: 11.371, pesetas.

El tipo índice de cada aprovechamiento, será el 125 por 100 de la respectiva tasación base.

El rematante tendrá derecho únicamente a la miera recogida en los potes, pero no a la de sarros ni birutas o serojas, que serán objeto de un aprovechamiento especial aparte.

Las referidas subastas se celebrarán en el día y horas que se consignan en este anuncio, repitiéndose en segunda subasta, caso de quedar desierta la primera, al séptimo día natural a partir del siguiente al de dicha primera y a la misma hora.

Si la 2.ª subasta quedare desierta también, se celebrarán las 3.ª y 4.ª y sucesivas de siete en siete días naturales y a las mismas horas y en las mismas condiciones, salvo anuncio en contrario.

Las condiciones para optar a estas subastas se indican en el B. O. de la provincia número 266 del 21 de noviembre en curso, así como el modelo de proposición a presentar; quedando expuestos en la Secretaría los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las veinte horas del día anterior hábil al señalado para las subastas.

Palacios de la Sierra, 27 de noviembre de 1959.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Mamolar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de resinas el día 19 del mes de diciembre, a la hora de las diez de su mañana.

Es objeto de subasta el de 11.152 pinos a vida y 2.079 a muerte, en el monte "Pinar", de este pueblo, perteneciente a este municipio, por la cantidad de 125.073 pesetas.

La referida subasta se celebrará en el día y hora señalado en este anuncio, repitiéndose en caso de quedar desierta a los 21 días hábiles, con las mismas condiciones que la anterior.

Las condiciones se hallan en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 21 de noviembre.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los pliegos para optar a la subasta serán recibidos en esta Secretaría hasta las 20 horas del día anterior al de la subasta.

Mamolar, 26 de noviembre de 1959.—El Alcalde, Elías Bartolomé.

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

Pliego de condiciones económicas-administrativas que han de regir en la subasta para la enajenación de noventa y dos chopos lombardos maderables, situados en este término municipal al pago donde llaman "La Badera".

CLAUSULAS

Primera.—Será objeto de esta subasta la adjudicación de la madera de noventa y dos chopos de la clase lombardos, propiedad del Ayuntamiento, situados en el término municipal de Villamayor de Treviño, al pago denominado La Badera dejando el adjudicatario todo el ramaje y demás desperfectos a favor del Ayuntamiento.

Segunda.—El tipo de licitación será el de sesenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y seis pesetas (64.436) que resulta de aplicar el número aproximado de metros cúbicos resultantes de la medición, al precio unitario de 800 pesetas metro cúbico.

Tercera.—Los 92 chopos objeto de esta subasta tienen una altura media de trece metros, una circunferencia de superior a cien centímetros, medido a la altura de 1,30 metros del suelo y un volumen en madera de metros cúbicos, 80,546 aproximadamente.

Cuarta.—La naturaleza especial de esta adjudicación exige garantías especiales, por lo que respecta a la solvencia económica y técnica a fin de evitar que se produzca una corta abusiva o defectuosa, por lo que los licitadores deberán de acompañar al pliego u oferta la certificación acreditativa del carnet de Industrial maderero.

Quinta.—Hecha la adjudicación definitiva y notificado por el Ayuntamiento al adjudicatario, se le concederá el plazo de quince días para hacer efectiva la cantidad total del remate en la Depositaria de este Ayuntamiento. De no realizar el pago en el plazo a partir de la fecha del cumplimiento de aquél, se cobrará al adjudicatario el 5 por 100 de intereses de demora, hasta el día que realice la totalidad del pago.

Sexta.—Una vez efectuado

el pago, el adjudicatario deberá retirar los árboles objeto de esta subasta en el plazo máximo de cuarenta días hábiles, siendo sancionado el adjudicatario con la sanción de diez pesetas (10) por cada día que exceda del mismo, las cuales se harán efectivas con cargo a la fianza que tuviere constituida.

Séptima.—Una vez efectuado el pago y retirados los árboles objeto de la adjudicación, se procederá a la devolución de la fianza al adjudicatario solicitándolo previamente del Ayuntamiento.

Octava.—Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria del Municipio como garantía provisional la cantidad de mil novecientas treinta y tres pesetas, ocho céntimos (1.933 pesetas 8 céntimos), importe del 3 por ciento de la subasta y el adjudicatario constituirá como fianza definitiva el 6 por 100 de la adjudicación.

Novena.—La entrega de proposiciones o plicas podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior del señalado para la apertura de pliegos.

Décima.—La apertura de los pliegos se verificará en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte hábiles de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Su apertura se llevará a cabo bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, dando fe del acto el Secretario de la Corporación.

Undécima.—Concluida la lectura de todos los pliegos por orden de presentación, el señor Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al mejor

postor, cuya oferta ajustándose al pliego de condiciones representando la misma ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubiera firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate se decidirá por sorteo la adjudicación provisional. En caso de que no estuviesen presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto, y se les citará a fin de reanudar el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concudiesen en su totalidad se verificará la pugna entre los concurrentes; si acudiese uno solo se resolverá a su favor, y si no se presentase ninguno se decidirá por insaculación.

Duodécima.—A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, y una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalada en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Decimotercera.—Las proposiciones y documentos que la acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el cual figurará la inscripción "Proposición para formar parte en la subasta de 92 chopos propiedad del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño (Burgos)". Las plicas se entregarán en la casa-sede del Ayuntamiento, ante el Sr. Secretario o persona que el mismo delegue en caso de ausencia o enfermedad. A todo presentador que lo solicite se le expedirá recibo de presentación de la plica con cuantos datos acredite su

presentación. Entregada y admitida la plica no podrá el licitador retirarla, pero si presentar otras dentro del plazo establecido, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

Décimocuarta. — Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastantado por Letrado ejerciente en la capital de la provincia. Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Decimoquinta. — Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en el pliego de condiciones, y las proposiciones no podrán alterar el contenido de dicho pliego.

Decimosexta. — Anunciada la licitación, con señalamiento de día y hora en que haya de verificarse, sólo podrá ser suspendida por acuerdo de la Corporación. Los actos de apertura de plicas serán públicos y se celebrarán en la Casa Consistorial ante el Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue y el Secretario que dará fe del acto.

Decimoséptima. — Hecha la adjudicación provisional se unirán al expediente los resguardos de las garantías y de las proposiciones presentadas incluso las que se hubieran desechado, salvo que los licitadores a quienes afecten estas últimas firmen en el acta su conformidad, con expresa renuncia de sus posibles derechos, en cuyo caso les serán devueltas y podrán retirar las garantías que hubieren constituido. De todo ello el Secretario de la Corporación extenderá acta certificada con cuantos detalles exija la Ley y el Reglamento.

Décimo-octava. — Dentro de los cinco días siguientes a la ce-

lebración de la licitación provisional, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad podrán exponer por escrito, ante esta Corporación cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio.

Décimonovena. — Expirado el plazo de los cinco días que se determina en la cláusula anterior, el Ayuntamiento resolverá sobre la valid o nulidad del acto licitatorio. Si la citación se declarase válida hará la adjudicación definitiva dentro del plazo de otros cinco días a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas y ajustadas al pliego de condiciones, y acordará que se devuelvan las garantías provisionales a los licitadores excepto al adjudicatario.

Vigésima. — El contrato se perfeccionará por la adjudicación definitiva en virtud de la cual el adjudicatario y la Corporación quedarán obligadas a su cumplimiento.

Vigésimoprimer. — En virtud de la adjudicación definitiva el adjudicatario quedará obligado al pago del importe de los anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y demás prensa, autorización del Distrito Forestal.

Vigésimo-segunda. — Todo cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones, regirá co-

mo derecho supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales del 9 de enero de 1953.

Vigésimo-tercera. — Las proposiciones reintegradas con timbre móvil de seis pesetas se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de núm. enterado de las condiciones de la subasta de venta de 92 chopos anunciada por el Ayuntamiento de Villamayor de Treviño (Burgos), acepto todas y cada una de las condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de pesetas (en letra y número).

Se presenta certificación profesional de la clase Hoja de compras y documento acreditativo de haber constituido la fianza y declaro bajo mi responsabilidad no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Firma).

El presente pliego fue aprobado en sesión por el Ayuntamiento pleno de esta villa en la extraordinaria correspondiente al día veinte de octubre de 1959.—

Villamayor de Treviño, 23 de noviembre de 1959.—El Alcalde, Julián P.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS